



Juzgado Veinticuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado
Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla

RADICADO: 08001418902420240017900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR 2 NIT 901.531.837-4

DEMANDADO: JULIO MARIO BARBOSA RODRIGUEZ C.C. 1.143.466.569

INFORME SECRETARIAL -Señora Jueza; a su Despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido en auto de fecha 9 de abril de este año y se encuentra vencido el término subsanación, sin que se haya presentado memorial por la parte demandante. Sírvasse proveer, Barranquilla, Abril 23 de 2024.

SEBASTIAN CORREA MORENO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido por la ley para subsanar las falencias de la demanda es de cinco (5) días, y que, a la fecha, a esta agencia judicial no se allegó escrito de subsanación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL RUISEÑOR 2 NIT 901.531.837-4** en contra de **JULIO MARIO BARBOSA RODRIGUEZ C.C. 1.143.466.569**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Déjese la anotación en el sistema de registro TYBA.

TERCERO: Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANNY GUILLOTH POLO
JUEZA

Firmado Por:
Janny Del Socorro Guillot Polo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022be5084a369caea0bdf806662e340d341f889a717ba30c9b885f6904170971**

Documento generado en 23/04/2024 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>